OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 201 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATVIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y ARIA PSW SAS

Datos del contrato a modificar

Tipo y No. de contrato: Contrato de Prestación de Servicios No. 201-2023

Las Partes:

Contratante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, representada legalmente por LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.224, en calidad de Secretaria General, según Decreto N° 1931 del veintitrés (23) de septiembre de 2022 y acta de posesión N° 085 del veintisiete (27) de septiembre de 2022, y facultada para contratar de acuerdo con la Resolución N° 195 de 2021 expedida por el Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Contratista: ARIA PSW SAS, representada legalmente por el señor LUIS HERNAN BONILLA CUERVO, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.142.548.

Objeto: RENOVACIÓN DE DOS (2) SUSCRIPCIONES A SERVICIO LIFERAY DXP ON PREMISE PARA AMBIENTE DE PRODUCCIÓN Y UNA (1) SUSCRIPCIÓN A SERVICIO DE LIFERAY DXP ON PREMISE PARA AMBIENTE DE PRE-PRODUCCIÓN, EN MODALIDAD GOLD, DE HASTA 8 CORES, POR UN (1) AÑO A NOMBRE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Valor del contrato: El valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 201-2023 asciende a la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (247.100.000) M/CTE**, valor que fuera ofertado por la empresa ARIA SAS en el evento de subasta del día 31 de agosto de 2023; el cual se cargará al presupuesto de inversión de la presente vigencia fiscal Proyecto "DISEÑO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN TEMAS DE FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. NACIONAL" conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 26923 del 18 mayo de 2023.

Fecha de inicio: veintitres (23) de agosto de 2023.

Fecha de terminación: veintidos (22) de agosto de 2024.

Modificaciones: N/A

CONSIDERACIONES

1. Que la supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 201-2023, **ASTRID RUIZ ZAMUDIO,** Profesional Especializado grado 21 de la Oficina de Tecnología y las Comunicaciones OTIC, mediante correo electrónico dirigido a la ordenadora del gasto solicitó la presente modificación manifestando que:

> ***"****Atendiendo la comunicación de designación de supervisión de Contrato 201 de 2023, con el entendido que es mi deber realizar las tareas de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato, me permito solicitar se ajuste en el contrato la redacción de las*

obligaciones específicas 2 y 3, para que sea consistente con lo establecido en los estudios previos y ficha técnica, dada la importancia de las fechas que allí se relacionan, así:

Cambiar redacción de la obligación específica 2 Redacción actual:

"(…) 2. Entregar el documento donde el fabricante Liferay certifique que Función Pública cuenta con Dos (2) suscripciones al servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN, en modalidad Gold, a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma Liferay, que en todo caso deberá ser a partir de 15 de julio de 2023. (…)"

Cambiar por redacción de estudios previos y ficha técnica.

" (…) 2. Entregar el documento donde el fabricante Liferay certifique que Función Pública cuenta con Dos (2) suscripciones al servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN, en modalidad Gold, a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma Liferay y previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento de contrato.(…)"

Cambiar redacción de la obligación específica 3 Redacción actual

"(…) 3. Entregar el documento que evidencie que en la plataforma de soporte de Liferay se encuentran vigentes dos (2) suscripciones a servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma Liferay que en todo caso deberá ser a partir de 15 de julio de 2023. (…)"

Cambiar por redacción de estudios previos y ficha técnica

" (…) 3. Entregar el documento que evidencie que en la plataforma de soporte de Liferay se encuentran vigentes dos (2) suscripciones a servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma Liferay y previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento de contrato. (…)"

2. Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto, la ordenadora del gasto de FUNCIÓN PÚBLICA, autorizó efectuar la modificación del contrato solicitada por la supervisión del contrato.

3. Que, teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 7.3.3 del manual de contratación de Función Pública, se establece: "*7.3.3. Modificaciones a los contratos. Durante la ejecución de los contratos estatales, se pueden presentar circunstancias que obliguen a la entidad estatal modificar, aclarar, prorrogar, adicionar, terminar o suspender el contrato de acuerdo a la necesidad en cada caso en particular".*

OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 201 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATVIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y ARIA PSW SAS

4. Que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4]*
>
> *[…]*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5. Que a su turno, el Consejo de Estado[5] , ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> *[…]*
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

6. Que, el Contrato de Prestación de Servicios No. 201-2023, se encuentra vigente.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la Cláusula Primera (obligaciones del Contratista) (Especificas) en sus obligaciones 2 y 3 del Contrato 201-2023 así:

> *2. Entregar el documento donde el fabricante Liferay certifique que Función Pública cuenta con Dos (2) suscripciones al servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN, en modalidad Gold, a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma Liferay y previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento de contrato.*
>
> *3. Entregar el documento que evidencie que en la plataforma de soporte de Liferay se encuentran vigentes dos (2) suscripciones a servicio Liferay DXP on premise para ambiente de PRODUCCIÓN y una (1) suscripción a servicio de Liferay DXP on premise para ambiente de PREPRODUCCIÓN a nombre del Departamento Administrativo de la Función Pública, por un año, a partir de la activación en la plataforma*

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

OTROSI No. 1 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 201 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATVIVO DE LA FUNCION PUBLICA Y ARIA PSW SAS

Liferay y previo al cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento de contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 201-2023, que no son modificadas en el presente documento, continúan vigentes, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, que no resulten contrarias a lo pactado en el presente otrosí

CLAUSULA TERCERA. **PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN**: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN: El presente otrosí No. 1 de modificación será publicada por Función Pública en el Sistema Electrónico parala Contratación Pública - SECOP- de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Johan Farid Parra Arrieta – Contratista Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Cindy Cubillos Ruiz - Coordinadora Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Lidoska Julia Peralta Prieto – Secretaria General (Ordenadora del Gasto)